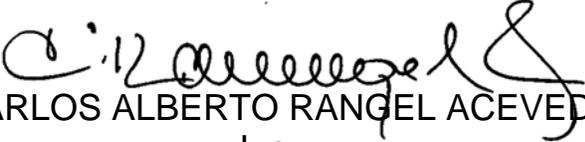


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

1. Agréguese la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al expediente digital, para los fines a que haya lugar.

2. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal que le asiste para continuar con el trámite del asunto, consistente en el cumplimiento de las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de noviembre de 2019, especialmente en lo referente al trámite de los oficios respectivos y prueba de la instalación de la vaya de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00826